



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

NÚMERO DE EXPEDIENTE: PFPA/11.3/2C.27.4/00026-23

INSPECCIONADO: [REDACTED]

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

No. PFPA/11.1.5/0650/2024-022

MATERIA: ZOFEMAT

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 03 DE ABRIL DEL 2024.

Vistos.- los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.4/00026-23, abierto a nombre del C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, O CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O RESPONSABLE, U OCUPANTE DE LA OBRAS U ACTIVIDADES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO [REDACTED] TRAMO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE CAMPECHE. Esta autoridad emite el presente acuerdo que a la letra dice:

RESULTANDOS

I.- En fecha 24 de noviembre del año dos mil veintitrés, se emitió la orden de visita con número PFPA/11.3/2C.27.4/00185-23, suscrita por la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, donde se ordena realizar visita de inspección al C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, O CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O RESPONSABLE, U OCUPANTE DE LA OBRAS U ACTIVIDADES DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO EN [REDACTED] TRAMO [REDACTED] LOCALIDAD DE [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE CAMPECHE. La visita de inspección tuvo por objeto verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

de la Ley General de Bienes Nacionales, así como de los artículos 27, 29, 30, 35 y 37 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número PFPA/11.3/2C.27.4/0185-23, con fecha 01 de diciembre del año dos mil veintitrés, entendiéndose la misma con el C. [REDACTED]

[REDACTED], en relación con el lugar que se inspecciona dice tener el carácter de Ocupante de una superficie de Terrenos Ganados al Mar, al momento de la diligencia No acreditó su identidad con credencial para votar con fotografía folio reverso IDMEX1202220005, Clave de Elector [REDACTED], CURP:

[REDACTED], fecha de registro 2001, del Instituto Nacional Electoral, la cual corresponde con los registros federales de quien atiende la visita; se procede al desahogo de la orden de inspección en la que se indica el nombre de los inspectores facultados a practicar dicha visita de inspección, así como el objeto de la visita.

III.- Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta Acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

Toda aquella documentación que no fue entregada o exhibida al momento de la visita de inspección.

V.- Con fecha 10 de enero de 2024, se emitió el acuerdo de emplazamiento PFPA/11.1.5/00075-24-010, mismo que fue notificado el 20 de febrero de 2024, recibido por el C. [REDACTED], en su calidad de esposa de la persona inspeccionada.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

VI.- Con escrito recibido el 11 de marzo de 2024, ante la oficialía de partes de esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, signado por el C. **[REDACTED]**, mexicano de nacimiento, con domicilio en la **[REDACTED]** localidad de **[REDACTED]** Municipio de **[REDACTED]** Estado de Campeche; número **[REDACTED]**, me identifico con Credencial para votar con fotografía, clave de elector **[REDACTED]**, por este medio me permito dar contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha 12 de enero de 2024, de la forma siguiente:

Que el día 20 de febrero del presente año, el notificador **[REDACTED]** representación de protección ambiental en el Estado de Campeche, se apersonó a mi domicilio con la finalidad de hacerme la entrega del acuerdo de emplazamiento PFP/11.1.5/00075-24-016, de fecha 12 de enero de 2024, en la cual en el Considerando CUARTO, señala que debo de cumplir con las siguientes medidas correctivas:

- 1) Deberá exhibir a esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, el original o copia certificada para su cotejo el título de concesión para ocupar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, expedido por SEMARNAT para el uso y aprovechamiento de una superficie consistente en 525.00 m² aproximadamente, donde se observaron diferentes obras.

En relación a este punto, me permito informarle que el lugar inspeccionado señalado en el acta de inspección que dio lugar a este acuerdo de emplazamiento, NO SOY EL QUE LO ESTA OCUPANDO, ASI COMO TAMPOCO SOY EL TITULAR, ese día efectivamente su servidor atendió la visita que realizaron los inspectores, ya que la orden venía a mi nombre, ya que la persona que en ese momento se encontraba en el lugar, se comunicó conmigo porque inspectores de la PROFEPA, me estaban buscando, por lo que procedí a darle la atención, durante la visita señalé que este lugar contaba con una concesión general que había tramitado en ese tiempo por las autoridades ejidales, para ocupar toda la Zona Federal Marítimo Terrestre, que abarca todo el poblado de Punta Xen, el cual fue autorizado por la SEMARNAT en su momento, el cual luego me enteré que este se encuentra vencido su tiempo de concesión otorgado, el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

cual los otros Comisarios que han ocupado el cargo, jamás realizaron algún trámite para renovar dicha concesión, por lo anterior me puse en contacto con la autoridad para comentarle de la visita de inspección, en donde me solicitaban la concesión, manifestándome el comisario que me aguardara hasta que las nuevas autoridades ejidales tomaran posesión, ya que se realizaría una junta ejidal con los ejidatarios, y ahí se tomaría el caso de las concesiones, con la finalidad de llegar a un acuerdo que si se tramitaría una sola concesión para todos como se manejó anteriormente o en caso que cada particular que ocupe el predio trámite su título de concesión de manera individual. Es por eso que el mes pasado tomó posesión las nuevas autoridades ejidales, recayendo en el C. [REDACTED] en su carácter de comisario ejidal, C. [REDACTED] en carácter de Secretario y el C. [REDACTED] en carácter de tesorero, los cuales realizaron la junta ejidal a mediados del presente mes de marzo, donde se tomara el caso de la concesión.

Con esto, Encargada de despacho de esa oficina de representación, no busco justificarme y/o justificar los hechos señalados en el acta de inspección, si no que considere lo señalado en el presente escrito, ya que en caso que se acuerde que el trámite sea de manera individual, estoy en la mejor disposición de realizar el trámite para obtener dicha concesión, que actualmente es ocupada por mi esposa que es vecindada reconocida ante el RAN y autoridades ejidales del poblado de Punta Xen.

- 2) Deberá retirar la cerca de madera y alambre de púas, con el que se encuentra delimitado el área inspeccionada, rumbo oeste, al carecer del título de concesión.

En relación a este punto, me permito informarle que se dio cumplimiento a esta medida, realizando el retiro de la cerca del lado oeste, como se señaló en el presente acuerdo. Anexo la evidencia fotográfica de cómo estaba cercado y otra como quedo una vez retirada la cerca.

Tenerme por presentado con este escrito, mediante el cual manifiesto y aclaro el motivo por el cual no he iniciado los trámites pertinentes para obtener la concesión de la zona federal, de un predio que se le dio a mi esposa por ser vecindada reconocida ante el Registro Agrario Nacional y autoridades ejidales del poblado de Punta Xen, del municipio de Champotón



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

REPRESENTANTE DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO DEL ESTADO
DEL MAYA



VII.- Transcurrido el término concedido al C. [REDACTED], sin que hiciera uso del término concedido, se le otorga mediante acuerdo PFPA/11.1.5/0649-24, el término de cinco días hábiles, para que presente sus alegatos correspondientes, mismo que fue notificado por estrados el día 03 de abril del año en curso, sin que la persona sujeta a este procedimiento administrativo hiciera uso de su derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

En cumplimiento a dicho acuerdo, y de conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, se procede a dictar la resolución que por derecho corresponde en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO:- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 28 fracción I, 38 fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B) fracción I, 4 párrafo segundo, 6 fracción XII, XIV y XVI, 40, 41, 42 fracciones I, IV, VIII, último párrafo, 43 fracción I, II, III, IV, V, X, XXXVI, XLIX, 45 fracción VII y último Párrafo, 46, 66 fracciones I, III, IV, V; VIII, IX, X, XI, XII, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 28 del mes de Julio del año 2022, 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en el artículo Primero incisos b), d) y [REDACTED]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

e) Numeral 4 y artículo Primero, Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

Así mismo encuentra su competencia en los numerales 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 52, 53 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEGUNDO.- Que el medio de prueba existente en autos del presente expediente administrativo, son las pruebas documentales consistente en la orden de inspección número PFPA/11.3/2C.27.4/00185-2023, y acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0185-23, de fecha 01 de diciembre del año 2023, misma que tiene el carácter de documental pública en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que el mismo fue expedido por funcionario público competente en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Esta autoridad tiene por admitido el escrito de fechas 11 de marzo de 2024, recibido en la oficialía de partes de esta oficina de representación de protección ambiental, signado por el C. [REDACTED], en su carácter de persona inspeccionada.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

De los anteriores hechos u omisiones plasmados y circunstanciados en el acta de inspección, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo al **C. [REDACTED]** en su calidad de persona inspeccionada, en razón de que del acta de



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

BENEFICIOS DEL PROLETARIADO
 REVOLUCIONARIO Y DEFENSA
 DEL PAIS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

inspección se desprende que al momento de la inspección se observó que la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre, consistente en 525.00 metros cuadrados sujeta a inspección, en la cual se observaron las siguientes obras efectuadas:

- Un inmueble con forma hexagonal, la cual es utilizada como bodega para enseres de pesca, el cual esta forrada con madera, piso de concreto, techo con enjambre de palos rollizos y huano, con pretil de concreto, con las siguientes medidas: aproximadamente 6 metros en forma de diámetro.
- Cinco Sombreaderos tipo rectangular construidas con base de postes de maderas, piso natural y con techo de palma, con las siguientes medidas 3.00 metros de largo por 2.5 metros de ancho.
- Cuatro Palapas de forma de sombrilla, con base de postes de madera y techo de huano, con 3 metros aproximadamente a la redonda.
- Una cocina forrada de madera, piso de concreto con techo de lámina de zinc, con las siguientes medidas 4.00 metros de largo por 3.00 metros de ancho.

Es por ello, que se instaura procedimiento administrativo por supuesto de infracción al artículo 74 fracciones I, y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la cual a letra dice:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

1.- Supuesto de infracción con base al artículo:

Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

- I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

El compareciente [REDACTED], en su carácter de ocupante de una superficie en terrenos ganados al mar, no cuenta con el título de concesión y/o permiso transitorio para ocupar o aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los inspectores actuantes circunstanciaron en el Acta levantada el 01 de diciembre de 2023, lo siguiente: La superficie ocupada o concesionada de zona federal marítimo terrestre es de 525.00 m²

2.- Supuesto de infracción con base al artículo:

Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

IV.- Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos;

Los inspectores actuantes observaron las siguientes obras:

- Un inmueble con forma hexagonal, la cual es utilizada como bodega para enseres de pesca, el cual esta forrada con madera, piso de concreto, techo con enjambre de palos rollizos y huano, con pretil de concreto, con las siguientes medidas: aproximadamente 6 metros en forma de diámetro.
- Cinco Sombreaderos tipo rectangular construidas con base de postes de maderas, piso natural y con techo de palma, con las siguientes medidas 3.00 metros de largo por 2.5 metros de ancho.
- Cuatro Palapas de forma de sombrilla, con base de postes de madera y techo de huano, con 3 metros aproximadamente a la redonda.
- Una cocina forrada de madera, piso de concreto con techo de lámina de zinc, con las siguientes medidas 4.00 metros de largo por 3.00 metros de ancho.

Lo anterior, en razón que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales vigente, en el cual establece que previo a un



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

aprovechamiento especial requiere de concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

Desprendiéndose del escrito recibido en fecha 11 de marzo de 2024, por parte del C. [REDACTED], que no exhibió el título de Concesión para ocupar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, ubicada en la [REDACTED], tramo [REDACTED], Localidad [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Estado de Campeche; omitiendo acreditar documentalmente ante esta autoridad, que cuenta con el título de concesión correspondiente.

Visto el contenido del escrito antes mencionado, el C. [REDACTED] omitió dar cumplimiento a la medida correctiva impuesta en el acuerdo de emplazamiento de fecha 12 de enero de 2024, punto **CUARTO**, número 1).- que a la letra dice: **Deberá exhibir en la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, el original o copia certificada para su cotejo el título de concesión para ocupar o aprovechar la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, expedido por SEMARNAT para el uso y aprovechamiento de una superficie consistente en 525.00 m² aproximadamente, donde se observaron las siguientes obras:**

- Un inmueble con forma hexagonal, la cual es utilizada como bodega para enseres de pesca, el cual esta forrada con madera, piso de concreto, techo con enjambre de palos rollizos y huano, con pretil de concreto, con las siguientes medidas: aproximadamente 6 metros en forma de diámetro.

- Cinco Sombreaderos tipo rectangular construidas con base de postes de maderas, piso natural y con techo de palma, con las siguientes medidas 3.00 metros de largo por 2.5 metros de ancho.

- Cinco Palapas de forma de sombrilla, con base de postes de madera y techo de huano, con 3 metros aproximadamente a la redonda.

- Una cocina forrada de madera, piso de concreto con techo de lamina de zinc, con las siguientes medidas 4.00 metros de largo por 3.00 metros de ancho.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

En el citado escrito recibido en esta oficina de representación de protección ambiental, el día 11 de marzo de 2024, el C. [REDACTED], se concreta argumentando que contaba con una concesión general, que había tramitado con las autoridades ejidales, para ocupar toda la zona federal marítimo terrestre, que abarca el poblado de Punta Xen, el cual fue autorizado por la SEMARNAT en su momento, y posteriormente se enteró que se encontraba vencido el tiempo de la concesión, y que los comisarios del lugar jamás realizaron algún trámite para renovar dicha concesión.

Es decir, la ocupación de una superficie de zona federal marítimo terrestre, solamente puede ser lícito mediante el título de concesión, otorgado por la autoridad normativa, a través de la cual se obtiene el goce por un período determinado de una superficie cuyo único titular es la Nación. Con esto se quiere decir, que al haber omitido presentar por parte del C. [REDACTED], el título de concesión correspondiente, para la ocupación de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no cuenta con el derecho del uso y goce de la superficie inspeccionada, por lo tanto, el C. [REDACTED], No ofreció documental alguna que desvirtuó la medida correctiva indicada en el ACUERDO **CUARTO, punto 1)**-, impuesta mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha 12 de enero de 2024.

Por lo anterior, a pesar de contar con el conocimiento de que tiene un procedimiento administrativo ante esta autoridad administrativa, no presentó las pruebas documentales correspondientes para dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de emplazamiento de fecha 12 de enero de 2024, ACUERDO **CUARTO, punto 1)**-, para la ocupación de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de una superficie de 525.00 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en [REDACTED] TRAMO [REDACTED] LOCALIDAD [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE CAMPECHE; Por lo tanto el C. [REDACTED] por lo que se determina no subsana ni desvirtúa las irregularidades asentadas en el acta de visita de inspección de fecha 01 de diciembre de 2023; es decir, no presentó haber



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

REPRESENTANTE DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

solicitado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el título de concesión.

En ese sentido se tiene que la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión.

Ya que las pruebas más importantes en materia administrativa es la documental, la cual en doble aspecto (pública y privada) es parte fundamental de la determinación de irregularidades y por ende de la imposición de sanciones; principalmente por que procedimiento administrativo normalmente inicia con una orden de inspección y correspondiente acta, en donde están circunstanciadas las presuntas violaciones incumplimientos a la legislación y por ende a las obligaciones que les impone la ley.

Esa acta es por ende una documental pública con pleno valor probatorio, la cual no es otra cosa que la base de la acción, es decir, el emplazamiento se basa en los hechos y omisiones asentadas en el acta y que se tienen como presuntas infracciones, mismas que le corresponde al particular una vez emplazado, desvirtuar.

Pero en el mismo caso que las demás pruebas, el acta de inspección si bien es una documental pública con pleno valor probatorio, solamente es un elemento de prueba para iniciar el procedimiento, pero no puede ser el único medio de prueba para determinar la responsabilidad, ya que la autoridad administrativa tiene la facultad de allegarse de mayores elementos de convicción para acreditar las irregularidades así como la responsabilidad.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que el inspeccionado es acreedor de la sanción establecida en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, concomitante al artículo 5° de la Ley General de Bienes Nacionales, aplicable a la materia, que señalan:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

Artículo 75.- Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, previa audiencia al infractor, con multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, salvo las sanciones que compete aplicar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 70.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;

IV. Arresto hasta por 36 horas;

V. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y

VI. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Artículo 5° A falta de disposición expresa en esta Ley o en las demás disposiciones que de ella deriven, se aplicarán, en lo conducente, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por todo lo anterior, los hechos plasmados en el acta de inspección 11.3/2C.27.4/0185-23, de fecha 01 de diciembre del 2023, se valoran en forma de confesional expresa, de conformidad con lo señalado en los artículos 93 fracción I y II, 95, 96, 129, 130 199 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa; misma que hace prueba en contra del C. [REDACTED], en su carácter de persona inspeccionada, en razón de no dar cumplimiento a todas la obligaciones que tenía en tiempo y forma, incumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, siendo procedente una sanción económica.





QUINTO.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus atribuciones. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992,

página 27.

Aunando lo anterior, la inspección se define como la actuación prevista en el ordenamiento jurídico, habilita a la Administración pública para llevar a cabo funciones de comprobación o constancia del cumplimiento de la normatividad vigente en su sentido más amplio, es decir incluyendo las condiciones y requisitos técnicos incluidos en los títulos autorizados correspondientes. Una Inspección Ambiental es una evaluación objetiva de los elementos de un sistema que determina si son adecuadas y efectivos para proteger el ambiente. Cuando en el desarrollo de una visita de inspección como es el caso se detecta el incumplimiento de algunos de los requisitos legales establecidos por la Ley (o norma autonómica), o del condicionamiento de una autorización, se activa el mecanismo de reacción previsto en el ordenamiento, dirigido a restablecer el orden perturbado. En nuestro caso, la iniciación del procedimiento sancionador e incluso el cierre cautelar, total o parcial de la instalación.

En general los inspectores, para el cumplimiento de sus funciones, cuentan con las siguiente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

potestades:

- Entrar y reconocer las instalaciones y edificios de las instalaciones y/o vehículos.
- Formular requerimientos de información, ya sea documentada o verbal
- Realizar mediciones, toma de muestras e imágenes
- Realizar entrevistas
- Recabar dictámenes de peritos
- Practicar cualquier diligencia de comprobación, investigación, examen o prueba que necesarios para comprobar que las instalaciones cumple con la normativa y con las condiciones de autorización correspondientes.

El acta, es un documento público en la que trata de la forma más caracterizada de documentar la actividad inspectora. En ella se recoge el resultado de las actuaciones de comprobación o investigación y se declara la adecuación o no de la instalación se adecua a la legislación y a las condiciones impuestas en la autorización. Así mismo es el acta donde el inspector propondrá o acordara las medidas necesarias para corregir los incumplimientos detectados, si los hubiere, o propondrá la apertura del expediente sancionador.

SEXTO.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] en su carácter de persona inspeccionada, a las disposiciones de la normatividad de Zofemat vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:



Por tanto, se tiene que al no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se tiene que se está evadiendo la normatividad ambiental, ya que está ocupando una superficie de 525.00 metros cuadrados, en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, sin contar con el título de concesión correspondiente emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para ocupar o aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar.

15

Al momento de la visita de inspección de fecha 01 de diciembre del 2023, los inspectores actuantes observaron las siguientes obras:

- Un inmueble con forma hexagonal, la cual es utilizada como bodega para enseres de pesca, el cual esta forrada con madera, piso de concreto, techo con enjambre de palos rollizos y huano, con pretil de concreto, con las siguientes medidas: aproximadamente 6 metros en forma de diámetro.
- Cinco Sombreaderos tipo rectangular construidas con base de postes de maderas, piso natural y con techo de palma, con las siguientes medidas 3.00 metros de largo por 2.5 metros de ancho.
- Cuatro Palapas de forma de sombrilla, con base de postes de madera y techo de huano, con 3 metros aproximadamente a la redonda.
- Una cocina forrada de madera, piso de concreto con techo de lámina de zinc, con las siguientes medidas 4.00 metros de largo por 3.00 metros de ancho.

Cabe mencionar, que nadie puede establecerse en la zona federal sin permiso alguno por parte de la autoridad competente porque se desconoce si las instalaciones o las obras u actividades impactan el área de zona federal, por lo que antes de realizar cualquier actividad requiere previamente de su autorización, no posteriormente, ya que no se sabe si van hacer autorizadas por la Autoridad competente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

El trámite para la obtención de una concesión para la utilización u ocupación de la ZOFEMAT, se rige por lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (en adelante Reglamento de ZOFEMAT), las solicitudes se deberán de presentar ante la SEMARNAT, en particular como ya hemos señalado, ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, estas solicitudes de conformidad con el citado artículo 26 del Reglamento de ZOFEMAT, deberán de contener los datos de identificación del solicitante (nombre, nacionalidad, domicilio, en su caso acta constitutiva o acta de nacimiento); plano relativo a la zona respecto de la cual se realiza la solicitud, mismo que deberá de ser una poligonal cerrada, con las coordenadas geográficas, precisando los puntos de localización más importantes; precisar el uso que se dará al área solicitada; si el aprovechamiento es para explotación de materiales, se deberán indicar las características de los mismos, el volumen de extracción, valor comercial y el uso al que se destinarán; si se realizarán obras para instalaciones se deberán anexar planos y memorias descriptivas de las obras; si ya existen obras construidas por el solicitante se deberán presentar los mismos requisitos que para la realización de obras, más un acta de reversión de inmuebles a favor de la Federación; precisar el monto de la inversión que se realizará; constancias de autoridades estatales o municipales para acreditar el uso de suelo de la zona y el término por el cual se solicita la concesión. No basta para pretender acreditar un derecho sobre la ZOFEMAT, la simple presentación de una solicitud de concesión (aún y cuando la misma se haya solicitado hace más de 6 meses), ya que el particular al no recibir la respuesta correspondiente por parte de la SEMARNAT a través de su Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tiene a su alcance la interposición del Juicio de Nulidad en los términos antes señalados, lo cual si bien no acredita que cuente con la concesión, si por lo menos que está realizando los trámites necesarios para su obtención, aunque con ello solamente acredita que se tiene la perspectiva de un derecho, ni siquiera podemos hablar que se trate de un derecho adquirido a favor del particular; ya que la simple presentación de una solicitud no obliga a la autoridad a expedir a su favor la concesión y aun así no pasa desapercibido que para ello existe un orden de prelación previsto en el artículo 24 del Reglamento de ZOFEMAT.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

B) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el **C. [REDACTED]** en su carácter de inspeccionado, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad de zona federal vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, ya que al momento de la visita de inspección de fecha 01 de diciembre de 2023, no exhibió el original o copia certificada del Título de Concesión para ocupar o aprovechar la superficie de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar; para la legal ocupación de 525.00 metros cuadrados en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, al momento de la visita de inspección de fecha 01 de diciembre del 2023, consistente en:

Una superficie de 525.00 metros cuadrados en zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar sujeto a inspección, se encuentra una obra con las siguientes características:

- Un inmueble con forma hexagonal, la cual es utilizada como bodega para enseres de pesca, el cual esta forrada con madera, piso de concreto, techo con enjambre de palos rollizos y huano, con pretil de concreto, con las siguientes medidas: aproximadamente 6 metros en forma de diámetro.
- Cinco Sombreaderos tipo rectangular construidas con base de postes de maderas, piso natural y con techo de palma, con las siguientes medidas 3.00 metros de largo por 2.5 metros de ancho.
- Cuatro Palapas de forma de sombrilla, con base de postes de madera y techo de huano, con 3 metros aproximadamente a la redonda.
- Una cocina forrada de madera, piso de concreto con techo de lámina de zinc, con las siguientes medidas 4.00 metros de largo por 3.00 metros de ancho.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARIO DEL PROLEGATARIO,
PROLEGATARIO Y DEFENSOR
DEL NAYAB



Aunando que esta Autoridad Federal le hizo de su conocimiento que tenía que tramitar las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la legal obtención de los documentos antes referidos.

C) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular, es de destacarse que se consideran graves, son irregularidades de tipo documental, porque el C. [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, ha estado evadiendo las obligaciones contenidas en el Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que al momento de la visita de inspección de fecha 01 de diciembre de 2023, no exhibió el original o copia certificada del Título de Concesión para ocupar o aprovechar la superficie de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar; para la legal ocupación de 525.00 metros cuadrados en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, al momento de la visita de inspección de fecha 01 de diciembre del 2023, que consisten en:

- Un inmueble con forma hexagonal, la cual es utilizada como bodega para enseres de pesca, el cual esta forrada con madera, piso de concreto, techo con enjambre de palos rollizos y huano, con pretil de concreto, con las siguientes medidas: aproximadamente 6 metros en forma de diámetro.
- Cinco Sombreaderos tipo rectangular construidas con base de postes de maderas, piso natural y con techo de palma, con las siguientes medidas 3.00 metros de largo por 2.5 metros de ancho.
- Cuatro Palapas de forma de sombrilla, con base de postes de madera y techo de huano, con 3 metros aproximadamente a la redonda.
- Una cocina forrada de madera, piso de concreto con techo de lámina de zinc, con las siguientes medidas 4.00 metros de largo por 3.00 metros de ancho.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

El trámite para la obtención de una concesión para la utilización u ocupación de la ZOFEMAT, se rige por lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (en adelante Reglamento de ZOFEMAT), las solicitudes se deberán de presentar ante la SEMARNAT, en particular como ya hemos señalado, ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, estas solicitudes de conformidad con el citado artículo 26 del Reglamento de ZOFEMAT, deberán de contener los datos de identificación del solicitante (nombre, nacionalidad, domicilio, en su caso acta constitutiva o acta de nacimiento); plano relativo a la zona respecto de la cual se realiza la solicitud, mismo que deberá de ser una poligonal cerrada, con las coordenadas geográficas, precisando los puntos de localización más importantes; precisar el uso que se dará al área solicitada; si el aprovechamiento es para explotación de materiales, se deberán indicar las características de los mismos, el volumen de extracción, valor comercial y el uso al que se destinarán; si se realizarán obras para instalaciones se deberán anexar planos y memorias descriptivas de las obras; si ya existen obras construidas por el solicitante se deberán presentar los mismos requisitos que para la realización de obras, más un acta de reversión de inmuebles a favor de la Federación; precisar el monto de la inversión que se realizará; constancias de autoridades estatales o municipales para acreditar el uso de suelo de la zona y el término por el cual se solicita la concesión. No basta para pretender acreditar un derecho sobre la ZOFEMAT, la simple presentación de una solicitud de concesión (aún y cuando la misma se haya solicitado hace más de 6 meses), ya que el particular al no recibir la respuesta correspondiente por parte de la SEMARNAT a través de su Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tiene a su alcance la interposición del Juicio de Nulidad en los términos antes señalados, lo cual si bien no acredita que cuente con la concesión, si por lo menos que está realizando los trámites necesarios para su obtención, aunque con ello solamente acredita que se tiene la perspectiva de un derecho, ni siquiera podemos hablar que se trate de un derecho adquirido a favor del particular; ya que la simple presentación de una solicitud no obliga a la autoridad a expedir a su favor la concesión y aun así no pasa desapercibido que para ello existe un orden de prelación previsto en el artículo 24 del Reglamento de ZOFEMAT.

19



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO
REGENERACIÓN DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

En los procedimientos de inspección y vigilancia instaurados por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en materia de ZOFEMAT, cuando se emplace a los particulares por no contar con el título de concesión para el uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre, no puede considerarse como atenuante el que se exhiba la solicitud de la concesión y mucho menos que se presenten comprobantes de pago ante las autoridades municipales, ya que el pago es una obligación que se deriva de contar con el título de concesión y ello no implica que se cuente con la autorización del Estado para ocupar un bien de uso común. En consecuencia, la multa que se imponga será procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción I, en relación con el artículo 35 del Reglamento de ZOFEMAT.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] en su carácter de inspeccionada, en los que se acrediten infracciones en materia de zona federal, lo que permite inferir que no es reincidente.

SEPTIMO.- Esta autoridad hace constar a efecto de no dejar en estado de indefensión y respetar los derechos humanos de audiencia y defensa del C. [REDACTED] le solicitó en el acta de visita de inspección de fecha 01 de diciembre de 2023, y el Acuerdo de emplazamiento de fecha 12 de enero de 2024, que acreditara sus condiciones económicas para conocer su capacidad de solvencia, a efecto de que si era necesario imponer la sanción económica la misma fuera proporcional y equitativa a su capacidad económica, sin embargo, dicha persona no remitió algún dato idóneo a tal requerimiento y, no aportó durante el trámite del presente procedimiento administrativo medio de convicción para acreditar su capacidad económica, sin embargo, la omisión de tal circunstancia puede generar que la autoridad sea quien de las constancias que obran en el expediente pueda deducir la capacidad económica de la inspeccionada, ahora bien, cuando el particular omite acreditar tal circunstancia, como ocurre en el caso concreto, la autoridad puede válidamente presumir que su capacidad económica es suficiente para soportar la





multa impuesta, cualquiera que sea su monto, siempre y cuando se encuentre entre los límites legales establecidos, fundando y motivando los aspectos para individualizarla de acuerdo a la normatividad aplicable, esto implica que la carga de la prueba para acreditar sus condiciones económicas recae en el propio inspeccionado, pues la sola manifestación de que no cuenta con dicha información no invierte la carga de la prueba hacia la autoridad, teniendo, en consecuencia, la obligación de acreditar su capacidad económica.

OCTAVO.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ en su carácter de inspeccionado, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos ~~70 del Reglamento Federal de Procedimiento Administrativo~~, y tomando en cuenta lo establecido en el Considerando Décimo Primero de esta resolución, y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y derivado de las constancias que obran en autos, es procedente imponer la siguiente sanción: multa total por la cantidad de **\$ 20,748.00 SON:** (Veinte Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Pesos M.N.) consistente en 200 Unidad de Medida y Actualización vigente, equivalente a 103.74 valor de UMA, que se individualizara de la manera siguiente:

A).- Con fundamento en el artículo 66 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de ~~Medio Ambiente y Recursos Naturales~~ y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone al C. ~~XXXXXXXXXXXX~~, en su carácter de ocupante e inspeccionado, una **MULTA** por la cantidad de **\$ 10,374.00 M.N. (SON: DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 100 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción, es de \$



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), por infringir el artículo 74 fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistentes en no acreditar con el Título de Concesión para la legal ocupación de 525.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar.

B).- Con fundamento en el artículo 66 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, ~~Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar~~, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone al C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en su carácter de ocupante e inspeccionado, una **MULTA** por la cantidad de **\$ 10,374.00 M.N. (SON: DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 100 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción es de **\$ 103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, por infringir el artículo 74 fracción IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistentes en realizar obras para la ocupación de 525.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar, al momento de la visita de inspección de fecha 01 de diciembre de 2023.

MEDIDA CORRECTIVA.- Por consiguiente, se le hace saber al C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, que deberá retirar y desocupar la superficie inspeccionada de zona federal marítimo terrestre, consistente en 525.00 metros cuadrados; con fundamento en los artículos 44 fracción I, 29 fracción X y artículo 33, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; al no contar con título de concesión para su ocupación. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
Se le concede un plazo de 60 días, a efectos de que proceda al retiro de las obras, presentando las evidencias fotográficas para acreditar; así como, desocupar la superficie.



2024
AÑO DE

Felipe Carrillo
PUERTO

REINVENTO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIOS Y GUERREROS
DEL MAYA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

Cabe mencionar que hacer caso omiso a las medidas correctivas ordenadas por esta autoridad, incurrirá incluso en la comisión de delito, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 420 Quáter fracción V, del Código Penal Federal. (60 días para acreditar.)

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias que integran el expediente, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57, 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracciones II, y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone al C. ~~XXXXXXXXXX~~ en su carácter de ocupante e inspeccionado, una **MULTA TOTAL** por la cantidad de ~~\$20,748.00 (CIENTO VEINTOSiete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)~~ **VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, equivalente a 200 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción es de \$ **103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, por infringir el artículo 74 fracciones I, y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistente por los motivos expuestos en el Considerando QUINTO.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 76 del Reglamento para el Uso y



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PAÍS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados, se le hace saber al inspeccionado que **las multas impuestas deberán ser pagadas o cubiertas ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche en esta Entidad** y una vez realizado dicho pago deberá presentar **copia de la misma ante esta Autoridad Federal**, en caso de **no realizarlo tórnese copia de esta resolución al Servicio de Administración Fiscal en esta entidad**, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta.

TERCERO.- En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO.- Se le hace saber al C. [REDACTED], en su carácter de ocupante e inspeccionado, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción [REDACTED] de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] en su carácter de ocupante e inspeccionado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación Ambiental, ubicadas en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO.- En cumplimiento a los Lineamientos de Protección de Datos Personales, vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de información de





la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación en los artículos 100, 101 y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales de información. Asimismo la ubicación donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Planta Alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED], en su carácter de ocupante e inspeccionado, que esta autoridad podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] en su carácter de persona inspeccionada, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], C.P. [REDACTED] Municipio de [REDACTED], Estado de Campeche; número telefónico [REDACTED], con copia con firma autógrafa de la presente Resolución.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Campeche

Así lo proveyó y firma la Maestra **GISSELLE GEORGINA GUERRERO GARCIA**, Encargada de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el oficio número PFPA/1/004/22, de fecha 28 de Julio de 2022., expedido por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

RAJ/jrc

26

CEDULA

En la localidad de [REDACTED], Mpio. de [REDACTED] Edo. de Campeche, siendo las 11:00 horas del día, de fecha 12 de Abril del año 2024, el C. Pablo Esteban Puc Vázquez Servidor Público adscrito a la Oficina de representación de Protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial de Notificador con Folio PRFA/03421 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED], tramo [REDACTED], Localidad de [REDACTED], en el municipio de [REDACTED], en busca del C. [REDACTED]

El Notificado

El Notificado

C. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]